ZEGAMAKO
UDALA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO COLECTIVO CON EXCEDENTES Y COMPENSACION SIMPLIFICADA EN EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE ZEGAMA

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1.- Constituye el objeto del presente contrato, el Suministro, instalación, tramitación y puesta en servicio de las instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo colectivo, con excedentes y compensación simplificada en el polideportivo, situado en el municipio de Zegama, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y los Anexos adjuntos al mismo.

1.2.- El presente contrato está codificado según el Código

- 09332000-5 Instalación solar

correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

El presente contrato no es objeto de división en lotes, dado que la adjudicación del servicio a varias entidades adjudicatarias diferentes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes sería poco eficiente y dificultaría la operatividad necesaria para el desempeño correcto de los trabajos. Asimismo, la licitación del contrato sin división de lotes no implica una mayor dificultad técnica en su ejecución, lo que unido a la posibilidad de subcontratar parte del contrato, supone que no se aprecie riesgo de restringir la competencia.

1.3. -La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus respectivos Anexos y la oferta presentada por el adjudicatario tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

1.4.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que sean de aplicación.

1.5.- El contrato se califica como mixto al contener prestaciones propias de los contratos de suministro, obras y servicios, si bien la licitación se rige por las normas del contrato de suministros por tener el carácter de prestación principal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP y se adjudica por procedimiento abierto ordinario previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

1.6.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya. La forma de adjudicación se hará por medio de una pluralidad de criterios de adjudicación que medirán la calidad-precio de las propuestas recibidas. Los criterios de adjudicación y su puntuación son los reflejados en la Cláusula 19 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La finalidad del presente contrato y la necesidad administrativa a satisfacer es la generación eléctrica con energías renovables, obteniendo ahorros en el consumo de la energía así como la disminución de gases efecto invernadero emitidos a la atmosfera , de manera que el Ayuntamiento de Zegama pueda cumplir con las obligaciones derivadas de las competencias recogidas en los artículos 25.2.d) de la LRBRL y 17.1.8) de la LILE-relacionado con la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” y la “ Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS DEL CONTRATO

3.1.-El plazo de ejecución máximo de la instalación de las instalaciones fotovoltaicas será de 120 días naturales.

El cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de formalización del contrato,

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración contratante.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1.- El valor estimado del contrato y la base de licitación se corresponden con el presupuesto que asciende a un total de 57.642,03 euros, IVA no incluido, siendo el importe del presupuesto base de la licitación 69.746,86 euros (IVA incluido).

4.2.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Zegama para el cumplimiento de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria 1 0000.625.02.342.00 2022.

4.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración. A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución del objeto del contrato, las tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias que se deriven tanto del suministro como del transporte e instalación de las nuevas luminarias como de la retirada y reciclaje de la luminarias que se sustituyen.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

5.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

5.2.- No procede la revisión de precios.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones generales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para las prestaciones objeto del contrato.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las prestaciones objeto del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

7.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el departamento de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Zegama.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con el art.63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria, se establece que, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Zegama es a través de la dirección: www.zegama.eus

9.- NOTIFICACIONES

9.1.- El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Zegama.

9.2.- La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos..

10.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Primera Teniente del Alcalde
- Vocales:
  - Administrativa del Ayuntamiento.
  - Técnica de Euskera y Cultura
  - Oficial de cometidos múltiples.
  - El secretario-interventor municipal.

- Secretaria de la Mesa: Administrativa del Ayuntamiento

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

11.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil del Contratante, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el coordinador municipal de servicios (en caso de precisar una aclaración de tipo técnico) o con la Secretaria del Ayuntamiento de Zegama (en caso de precisar una aclaración de tipo jurídico) al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

12.- EMPRESAS LICITADORAS.

12.1.- Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud ni más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de participación o proposición en unidad temporal de empresarios (UTE) con otras, si lo ha hecho de manera individual o figura en más de una UTE.

La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes o proposiciones por él suscritas y asimismo de las que forme parte.

12.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones contractuales objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

12.3.- Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar las prestaciones de este contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

12.4.- Las personas naturales o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los del sector público español, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

12.5.- Las Uniones Temporales de Empresarios. El órgano de contratación podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Zegama, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. También quedará la UTE excluida de la tramitación del procedimiento de adjudicación, cuando alguna o algunas de las empresas que la integren queden incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de la UTE en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciasen posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una UTE, se requerirán a estas empresas para que, en un plazo de 10 días hábiles, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estime que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la

Autoridad Vasca de la Competencia, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Una vez formalizado el contrato con la UTE, se observarán las reglas prescritas por el artículo 69.9 LCSP.

12.6.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la licitadora por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y esté incursa en causa de prohibición de contratar, y acredite la solvencia económica, técnica o profesional exigidas en el presente pliego para poder participar en la licitación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

13.- CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA

13.1.- Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional y técnica que se señala a continuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas en la presente licitación deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. No es preceptiva la clasificación, al tratarse de un contrato de suministro.

13.2.- En base a lo anterior, los licitadores podrán acreditar la solvencia, acreditando los requisitos de solvencia económica y solvencia técnica que se detallan a continuación:

La solvencia económica y financiera:

Requisitos mínimos: Deberá acreditarse un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, 58.000, euros (cincuenta y ocho mil), Iva no incluido.

Medios de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro

oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

Se exigirán los siguientes requisitos mínimos de solvencia técnica:

- Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, debiendo acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV. Se acreditará mediante relación de servicios ejecutados en los tres últimos años correspondientes al mismo tipo del objeto del contrato, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

  Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante: la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, y la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Como mínimo la empresa deberá contar con el personal técnico y material e instalaciones que permitan la ejecución del contrato en los términos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

13.3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

13.4.- En el caso de la unión temporal de empresas, a los efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

13.5.- En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

14.- CARACTERISTICAS DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El Ayuntamiento de Zegama, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite el emplazamiento del lugar de ejecución del contrato e información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia la alegación de desconocimiento de las características del entorno donde se desarrollaran los servicios objeto del contrato, sus circunstancias, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá a la empresa contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho

individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

15.1.- El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional de Contratación Pública en Euskadi, en la dirección que a continuación se indica: https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas por la licitadora o persona que ostente su representación, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el Anexo I, y podrá realizarse hasta el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

15.2.- Una vez entregada la documentación, ésta no podrá ser retirada. No serán admitidas aquellas proposiciones cuyos archivos electrónicos contengan documentación distinta a la indicada en este pliego para cada archivo electrónico.

15.3.- Plazo: Las proposiciones se presentarán en el plazo de treinta días (30) naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Zegama.

15.4.- La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

15.5.- La proposición se presentará en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, en el interior de cada archivo se hará constar en fichero independiente su contenido, enunciando numéricamente lo que a continuación se indica (art 80.1 RGLCAP):

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 – "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el Anexo II, firmada por la licitadora o su representante. Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el 7 Anexo III de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

c) Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

−Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR":

Este archivo contendrá los documentos referidos a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, señalados en la cláusula 19.a) de este pliego: descripción de las distintas fases de obra, el plan de obra y los medios personales y materiales a utilizar; las afecciones que se producirán tanto en la actividad del edificio donde se actúa como en la vía pública; las características técnicas de los materiales a suministrar.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA":

En este archivo los licitadores introducirán la siguiente documentación:

a) Propuesta económica.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que deba ser repercutido, deberá indicarse como partida independiente.

16.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se interpretara en función de la aplicación del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación, motivadamente, la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP.

17.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

17.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en la Cláusula 11 del presente Pliego.

17.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante con al menos 48 horas de antelación, llevará a cabo la

apertura electrónica del archivo electrónico nº 1 y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato.

Si la Mesa observare defectos formales o materiales en la documentación administrativa presentada lo comunicará por medios electrónicos a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Documentaciones Administrativas presentadas por los licitadores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos Electrónicos nº 2 (Documentación a valorar mediante juicio de valor). Una vez realizada la apertura de los Archivos Electrónicos nº 2 se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en ellos.

En el lugar, fecha y hora señalados en el en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Zegama, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Archivos Electrónicos nº 3, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el Archivo Electrónico nº 3 presentados por las empresas licitadoras admitidas.

En él referido acto público y antes de la apertura de los Archivos Electrónicos nº 3, se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los Archivos electrónicos nº 1 y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los Archivos Electrónicos nº 2.

17.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en archivo electrónico independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación sea evaluable de forma automática.

17.4.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la Cláusula 19 del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello

cuantos informes técnicos estime necesarios, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en la cláusula 17, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

18.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

- Criterios valorables mediante juicios de valor.

- Criterios evaluables de forma automática.

a) Criterios valorables mediante juicios de valor. (Hasta 30 puntos):

La valoración de este apartado se desglosa de la siguiente manera:

a.1) Programa de trabajo y plan de obra: 15 puntos.

Se valorará en este apartado la descripción de las distintas fases de obra, el plan de obra y los medios personales y materiales a utilizar: 5 puntos.

Se deberán analizar las afecciones que se producirán tanto en la actividad del edificio donde se actúa como en la vía pública: 10 puntos.

a.2) Las características técnicas de los materiales a suministrar 15 puntos

Se valorarán las características técnicas de los módulos fotovoltaicos, así como otros elementos de la instalación, potencia instalada, inversores y estructura.

En las características técnicas del inversor se deberá indicar como mínimo: Número de seguidores MPP, Máxima corriente de entrada (Idc max), Máxima corriente de cortocircuito, rango de tensión de entrada CC (Ucc mín. - Ucc máx.), tensión CC mínima de puesta en marcha (Udc arranque), tensión de entrada nominal (Udc,r), rango de tensión MPP (Umpp mín. - Umpp máx.), rango de tensión de punto de rendimiento máximo utilizable, número de entradas CC, máxima salida del generador FV (Pcc máx.).

En las características técnicas de las placas fotovoltaicas se deberá indicar como mínimo: potencia máxima nominal, eficiencia del módulo, tensión en circuito abierto (Voc), voltaje a

máxima potencia (V), corriente de cortocircuito (Isc), máxima corriente nominal (A), dimensiones, peso, número de celdas, tipo cristal frontal del panel, composición del marco, características de carga del panel, rango de temperatura de funcionamiento, temperatura nominal de funcionamiento, diodos Bypass

La no presentación de estos datos es motivo directo de exclusión del concurso.

Esta documentación se entregará en formato pdf (todos los documentos de los criterios de valoración no automáticos) y en formatos originales.

b) Criterios a valorar mediante la aplicación de fórmulas (Hasta 70 puntos)

b.1) Propuesta económica :(70 puntos).

Se concederán 70 puntos para la oferta más económica. Para el resto de las ofertas comprendidas entre la base de licitación y la oferta más económica, la siguiente formulación:

$$P = 70 - \%\Delta$$

Siendo P: puntos valorados

$$\%\Delta = \frac{oferta\ analizada - oferta\ más\ económica}{media\ de\ las\ ofertas} \cdot 100$$

19.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez ponderadas las proposiciones, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente, y realizará propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, que la elevará al órgano de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Zegama.

20.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Propuesta por la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP y que es la siguiente:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

4. Certificación acreditativa de encontrarse al corrientes en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Constitución de la garantía definitiva.

6. Las empresas de más de 250 trabajadoras o trabajadores deberán presentar la documentación justificativa de contar con un plan de igualdad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

7. Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas discapacitadas. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

8. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de encontrase exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la Administración competente.

9. Documentos acreditativos de la solvencia:

- Solvencia económica y financiera: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Deberá acreditarse un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, 58.000,00 euros.

- Solvencia técnica y profesional: Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, debiendo acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV. Se acreditará mediante relación de servicios ejecutados en los tres últimos años correspondientes al mismo tipo del objeto del contrato, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante: la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, y la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Como mínimo la empresa deberá contar con el personal técnico y material e instalaciones que permitan la ejecución del contrato en los términos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en el modo previsto en los artículos 67 y 68 de la LCSP y aportar, además, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo

directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el empresario esté inscrito en Registro Oficial de Contratistas, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares en tanto se mantenga la vigencia de dichas inscripciones y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación. Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.- GARANTIA DEFINITIVA.

21.1.- La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

21.2.- La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

21.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

21.4.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

21.5.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- Una vez constituida la garantía definitiva y aportada la documentación señalada, el órgano de contratación, previa fiscalización del compromiso del gasto, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

22.2.-La adjudicación será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos y, simultáneamente, será publicada en el perfil del Ayuntamiento de Zegama en el plazo de quince días.

22.3. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

22.4. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato objeto de la convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido siempre que estos estuvieran debidamente justificados o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

22.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. La formalización del contrato se realizará dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y se publicará en la forma establecida en el artículo 154 de la LCSP.

23.2. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

El documento de formalización del contrato constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público .No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos notariales de protocolización.

El contrato se perfecciona con su formalización, y en ningún caso, podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

23.3. Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Zegama le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento de Zegama, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

24.2.- Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos contractuales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Zegama o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

En el caso de que el adjudicatario hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, contratados.

24.3.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

24.4.- Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

24.5- Abonos a la empresa contratista.

El precio de los trabajos será facturado mediante certificaciones periódicas, previo visto bueno del técnico municipal competente.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el

apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la RLCSP.

Las facturas se deberán remitir obligatoriamente en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas Gipuzkoa(PGEFe)(https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua):

Códigos DIR3 de las unidades or gánicas:

- Órgano gestor: L01200258
- Unidad tramitadora: L01200258
- Oficina contable: L01200258

24.6- En materia medioambiental, social y laboral. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho estatal, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de aplicación vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial la empresa adjudicataria y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el Convenio Colectivo aplicable vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables se considera como obligación esencial del contrato.

- El Ayuntamiento de Zegama, en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.

- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos para la correcta ejecución de las prestaciones que se detallan en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Zegama del cumplimiento de aquellos requisitos.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos informando en todo momento al Ayuntamiento de Zegama. La empresa adjudicataria, deberá disponer de los suficientes medios de sustitución para atender cualquier incidencia.

- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al a Administración.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el Ayuntamiento de Zegama fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

Las obligaciones laborales recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

24.7- Coordinador técnico o responsable del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora de la empresa adjudicataria frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal

integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) Notificar en el plazo de quince días las incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas.

24.8- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el Decreto 86/1997 de 15 de abril, sobre la normalización del uso del euskara en las Administraciones públicas vascas.

Los elementos escritos (impresos, notificaciones, notas, señalización, rotulación, avisos---) que se utilicen para la prestación del servicio adjudicado dirigidos a la ciudadanía o a la administración, estarán redactados en las dos lenguas oficiales, dando prioridad al euskera.

Todos los demás elementos que puedan utilizarse para la prestación del servicio, se realizarán en euskera o en las dos lenguas oficiales.

Cuando el objeto del contrato conlleve relaciones con el personal municipal o con la ciudadanía, el personal que realiza las mismas, garantizará que el euskera, al igual que el castellano, sea lengua de servicio.

24.9. Normas Generales de Prestación del Servicio.

24.9.1. Las prestaciones objeto del contrato se ofrecerán de conformidad con los plazos y lugares establecidos en el contrato y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas, así como con las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

24.9.2. El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a los trabajos de instalación, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro por la marcha de aquellos.

24.9.3. Durante el desarrollo de los trabajos y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en los materiales pudiera advertirse.

24.9.4. Se establece un periodo de garantía de las luminarias mínimo de dos años desde su recepción sin observaciones por el Ayuntamiento. Durante el periodo de garantía de las luminarias que se señale en el contrato que podrá mejorar el mínimo previamente señalado, se deberá garantizar la reposición completa de la luminaria averiada en un plazo máximo de 5 días hábiles. Este plazo se rebajará a 3 días hábiles en caso de que se justifique que se trate de una zona que requiera una reposición urgente.

24.10. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

a) Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a las penalidades previstas en el presente Pliego.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el/la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

b) Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere

incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

c) Condición especial de ejecución en materia medioambiental.

La empresa o empresas adjudicatarias gestionarán mediante la contratación de un gestor autorizado aquellos residuos derivados de las actuaciones desarrolladas.

Las obligaciones en materia medioambiental, recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

24.11. Subcontratación. El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, con carácter previo a la subcontratación, se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Zegama del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, importe de las mismas, e identidad del subcontratista, justificando suficiente solvencia o aptitud de éste para llevarla a cabo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. El Ayuntamiento de Zegama no podrá oponerse irrazonablemente a una determinada subcontratación, pero si lo hiciera motivadamente, el adjudicatario deberá abstenerse de la misma.

b) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en algunos supuestos del Artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A la comunicación mediante la que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Zegama el subcontrato a realizar se acompañará declaración responsable de dicha circunstancia.

El Ayuntamiento de Zegama podrá no obstante, exigir en cualquier momento de la ejecución del contrato o subcontrato, que por el adjudicatario se acredite documentalmente el cumplimiento de tales obligaciones, a cuyo fin la contratista principal deberá obligar en todos sus contratos a las empresas subcontratistas a someterse a tales obligaciones de acreditación documental.

c) El contratista principal debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

d) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el presente pliego para las relaciones entre el Ayuntamiento de Zegama y el contratante.

e) En todo caso, la empresa subcontratista deberá contar con las habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Zegama queda obligada sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato por los subcontratistas frente a al Ayuntamiento de Zegama, con arreglo estricto al presente Pliego y a los términos del contrato.

f) El Ayuntamiento de Zegama podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Zegama, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del mismo justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria tenga prevista la subcontratación de alguna/s de las prestaciones objeto de contrato desde el inicio de la ejecución del mismo, una vez notificada la adjudicación del contrato y con carácter previo a su formalización, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Zegama: la/s parte/s del contrato a realizar por el subcontratista/s, importe de las mismas, e identidad del subcontratista/s, con aportación de la documentación anteriormente requerida.

24.12. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

24.13. Modificaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público, en los supuestos, condiciones y límites previstos en los artículos 203.2 b) y 205 LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizaran, previo reajuste de la garantía, de conformidad con el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo lo establecido en los artículos 63 y 207 LCSP.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario ejecutarse el contrato de manera distinta a la pactada, se procederá a su resolución y a la celebración de otro contrato bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria en su caso y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo previsto en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias para evitar grave trastorno al servicio.

24.14. Suspensión del contrato.

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

24.15.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución y el compromiso de adscripción de medios personales o materiales, tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al Ayuntamiento de Zegama, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

24.16.- Penalidades al contratista por incumplimiento.

24.16.1. En caso de que la empresa contratista incurriera en mora en la ejecución de cualquiera de los plazos previstos en el contrato por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

24.16.2. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido, a tenor del art. 192 LCSP.

24.16.3. Se definen como cumplimiento defectuoso las siguientes infracciones:

a) No suministrar e instalar las placas fotovoltaicas en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas y en la oferta del adjudicatario.
b) El incumplimiento de las condiciones de calidad establecidos en el pliego de condiciones técnicas.
c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: hasta un 10% del presupuesto del contrato.
d) El incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación de conformidad con el artículo 215 de la LCSP o del límite máximo especial establecido en la carátula del pliego: hasta un 50% del importe del subcontrato.
e) Por demora de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

24.16.4. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

24.16.5. Los incumplimientos del contrato darán lugar al levantamiento de un acta de infracción por los servicios técnicos encargados de la supervisión de la prestación del servicio y a la tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a la Ley de Contratos.

24.16.6. Se considerarán faltas leves:

- La imperfección no reiterada durante el periodo de garantía en el funcionamiento de los equipos, siempre que no se repita más de 3 veces a lo largo del año.

- La deficiencia y falta de comunicación de incidencias de forma inmediata a los servicios del Ayuntamiento de Zegama.

- Las faltas que, sin estar comprendidas en los apartados anteriores, merezcan la calificación porque conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve del servicio.

24.16.7. Se considerarán faltas graves:

- La imperfección no reiterada durante el periodo de garantía en el funcionamiento de los equipos, siempre que no se repita más de 5 veces a lo largo del año.

- La reiteración en la comisión de faltas leves.

- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del suministro que no impliquen gastos para el contratista.

24.16.8. Se considerarán faltas muy graves:

-La imperfección no reiterada durante el periodo de garantía en el funcionamiento de los equipos, más de 5 veces a lo largo del año.

-El retraso en la entrega del suministro.

- La deficiencia o falta de cumplimiento de los objetivos de iluminación y ahorro en el consumo de energía.

- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del suministro con incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

- La desobediencia reiterada sobre las órdenes escritas por el Ayuntamiento de Zegama, relativas a la reposición de averías.

- La cesación en la prestación del servicio de reposición en el periodo de garantía por parte del suministrado sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.

- La comisión de dos faltas graves.

24.16.9. Las penas por incumplimiento que podrá interponer el Ayuntamiento de Zegama al adjudicatario, serán las siguientes:

- Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 1.001 a 2.000 euros.

  La comisión de tres infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 a 1.000 euros.

  La comisión de seis infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.

- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa de hasta 750 euros.

24.16.10. Las sanciones se impondrán previa instrucción del correspondiente expediente del que se dará audiencia al interesado.

24.17. Recepción de los suministros.

24.17.1. La recepción de las placas fotovoltaicas se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP Tendrá lugar dentro del mes siguiente a la conclusión de la instalación de los elementos suministrados y que ya se encuentren en funcionamiento.

24.17.2. De la recepción se extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

24.18. Plazo de garantía.

24.18.1. A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo mínimo de garantía de las placas fotovoltaicas que se fija en dos años, plazo que podrá ser mejorado por los licitadores. Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable de la reparación o sustitución de las placas fotovoltaicas por los defectos o vicios que puedan manifestarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

24.18.2. En cualquier caso, si la empresa adjudicataria, ha presentado en su oferta una mejora en el plazo de garantía, se estará al plazo ofrecido en su propuesta, y no será devuelta la fianza, hasta el transcurso del mismo, y las comprobaciones oportunas.

24.18.3. La reposición de los diversos elementos suministrados dentro de este plazo de garantía se efectuará con materiales de similares características y calidades que los primitivos, previa comprobación municipal, que podrá rechazar los que no cumplan dichas condiciones. La reposición deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días desde la notificación. En caso de situación de urgencia justificada, la reposición deberá acortarse a 3 días hábiles. En todo caso se estará al menor plazo fijado, en su caso, en la propuesta que resulte adjudicataria

24.18.4. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de la devolución de la garantía.

24.19. Seguros.

La empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que la empresa adjudicataria haya contratado y los mantendrá a su costa durante el plazo del contrato y el plazo de la garantía.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el adjudicatario deberá suscribir para todo el periodo que dure el contrato, por su propia cuenta y a su exclusivo cargo, una póliza de seguros de responsabilidad civil general que ampare la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución del contrato, con un capital mínimo asegurado de 600.000 euros.

Se considerarán como terceros indemnizables y asegurado, además del Ayuntamiento, los usuarios del servicio objeto del contrato.

En todo caso será por cuenta del adjudicatario el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente será responsable de las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por la póliza que sean de su responsabilidad.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los servicios descritos en el contrato, el adjudicatario estará obligado a comunicarlos a la Aseguradora y hacer entrega posterior al Ayuntamiento de Zegama de un nuevo certificado emitido por la aseguradora que acredite las nuevas circunstancias

25.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con las prestaciones contratadas se entienden confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto de los mismos.

La empresa adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento de Zegama y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto de tratamiento que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos de carácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Zegama.

26.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

26.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

26.2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

26.3. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

26.4.- El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

26.5.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRONICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)

1.1. – Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la entidad Ayuntamiento de Zegama a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

a) Estar en alguna de estas situaciones:

- Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
- En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

1.2. – Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

1.3. – Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: Tel.: 945016298.

2. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es .

3.- Instrucciones:

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo V de este pliego.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras podrán consultar los siguientes documentos:

•Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

•Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

4.- El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está en el perfil de contratante.

ZEGAMAKO
UDALA

ANEXO III. -MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D./Dña……..con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como ……(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……, con domicilio en ……y C.I.F. N º…… Y

D./Dña……con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como ……(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……,con domicilio en ……y C.I.F. Nº……

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de …… % y de …… % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.

……..

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en …….. a…… de …… de 2022.

Fdo.: Fdo.:

Sello de la empresa Sello de la empresa

ZEGAMAKO
UDALA

ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA

1er apellido, 2º apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio:

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DECLARA:

Primero.- Que está enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante por el Ayuntamiento de Zegama para la contratacion de suministro e instalación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo colectivo y compensación simplificada en el POLIDEPORTIVO situado en el municipio de Zegama.

Segundo.- Que ha examinado y conoce el Pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación técnica.

Tercero.- Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios de aplicación a la presente contratación.

Cuarto.- Que en relación con los trabajos que son objeto del contrato propone su realización por el importe total de _____..euros (debe expresarse en letra y número), que se desglosa de la siguiente manera;

Principal.-

IVA-

Total.-

En estos precios se incluyen todos los conceptos, impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, y también el IVA y el beneficio industrial del contratista.

En…… a……..de……..de 2022.

Firma.